



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Decreto nº 4.376 de 13 de setembro de 2002.

Dispõe sobre a organização e o funcionamento do Sistema Brasileiro de Inteligência, instituído pela Lei nº 9.883, de 7 de dezembro de 1999, e dá outras providências.

VERSÃO EM ESPANHOL



Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução¹, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



¹Traduções não juramentadas ou oficiais.

Decreto nº 4.376 del 13 de septiembre de 2002

Prevé la organización y funcionamiento del Sistema Brasileño de Inteligencia, establecido por la Ley Nº 9. 883, del 7 de diciembre de 1999, y establece otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 84, incisos IV y VI, apartado "a", de la Constitución, y teniendo en vista las disposiciones de la Ley Nº 9. 883 del 7 de diciembre de 1999,

DECRETA:

Art. 1º La organización y funcionamiento del Sistema Brasileño de Inteligencia, establecido por la [Ley Nº 9. 883 del 7 de diciembre de 1999](#), cumplen con las disposiciones de este Decreto.

§ 1º El Sistema Brasileño de Inteligencia tiene por objetivo integrar las acciones de planificación y ejecución de la actividad de inteligencia del país, con la finalidad de proporcionar apoyo al Presidente de la República en asuntos de interés nacional.

§ 2º El Sistema Brasileño de Inteligencia es responsable del proceso de obtención y análisis de datos e informaciones y por la producción y difusión del conocimiento necesario para el proceso de toma de decisiones del Poder Ejecutivo, en particular con respecto a la seguridad de la sociedad y del Estado, como así también por salvaguardar asuntos confidenciales de interés nacional.

Art. 2º A los efectos de este Decreto, se entiende por inteligencia la actividad de obtención y análisis de datos e información y la producción y difusión de conocimientos, dentro y fuera del territorio nacional, relacionados con hechos y situaciones de influencia inmediata o potencial en el proceso decisorio, la acción gubernamental, la salvaguarda y la seguridad de la sociedad y del Estado.

Art. 3º Se entiende por contrainteligencia la actividad que tiene como objetivo prevenir, detectar, obstruir y neutralizar la inteligencia adversa y acciones de cualquier naturaleza que constituyan una amenaza para la salvaguarda de datos, informaciones y conocimientos de interés para la seguridad de la sociedad y del Estado, así como de las zonas y de los medios que los retienen o por los que transitan.

Art. 4º El Sistema Brasileño de Inteligencia está compuesto por los siguientes órganos: [\(Redacción dada por el Decreto No. 4. 872, del 6. 11. 2003\)](#)

I - Casa Civil de la Presidencia de la República, a través de su Secretaría Ejecutiva; [\(Redacción dada por el Decreto No. 7. 803 del 2012\)](#)

II - Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República, órgano coordinador de las actividades de inteligencia federal; [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

III - Agencia Brasileña de Inteligencia - ABIN, del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República, como órgano central del Sistema; [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

IV - Ministerio de Justicia, a través del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional de la Secretaría Nacional de Justicia; [Redacción dada por Decreto No. 9. 491 de 2018](#)

V - Ministerio de Defensa, a través del Subdirector de Inteligencia de Defensa, de la División de Inteligencia Estratégica-Militar, del Subdirector de Estrategia del Estado Mayor de la Armada, del Centro de Inteligencia de la Marina, el Centro de Inteligencia del Ejército, del Centro de Inteligencia de la Aeronáutica y del Centro de Gestión y Operaciones del Sistema de Protección de la Amazonia; [Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017](#)

VI - Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría General de Relaciones Exteriores y de la División de Combate a los Actos Ilícitos Transnacionales de la Subsecretaría General de Asuntos Políticos Multilaterales, Europa y América del Norte; [Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017](#)

VII - Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Control de Actividades Financieras de la Secretaría de la Hacienda Federal de Brasil, la Secretaría de Previsión Social, la Procuraduría General del Tesoro Nacional y del Banco Central de Brasil; [Redacción dada por el Decreto No. 9. 491 de 2018](#)

VIII - Ministerio de Trabajo, a través de su Secretaría Ejecutiva; [Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017](#)

IX - Ministerio de Salud, a través del Gabinete del Ministro de Estado y la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria - ANVISA; [Redacción dada por el Decreto No. 4. 872, del 6. 11. 2003](#)

X - [Derogado por el Decreto No. 9. 209 de 2017](#)

XI - Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones, a través de la Secretaría Ejecutiva; [Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017](#)

XII - Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Secretaría Ejecutiva y del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables - IBAMA; [Redacción dada por el Decreto No. 7. 803 de 2012](#)

XIII - Ministerio de Integración Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Protección y Defensa Civil; [Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017](#)

XIV - Ministerio de Transparencia y Contralor General de la Unión, a través de la Secretaría Ejecutiva; [Redacción dada por Decreto No. 9. 491 de 2018](#)

XV - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, a través de su Secretaría Ejecutiva; [Redacción dada por Decreto No. 8149, de 2013](#)

XVI - [Derogado por el Decreto No. 9. 209 de 2017](#)

XVII - Ministerio de Transporte, Puertos y Aviación Civil, a través de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaría Nacional de Aviación Civil, de la Agencia Nacional de Aviación Civil, de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, de la Agencia Nacional de Transporte Fluvial, de la Compañía Brasileña de

Infraestructura Aeroportuaria y del Departamento Nacional de Infraestructura de Transporte; [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 491 de 2018\)](#)

XVIII - Ministerio de Minas y Energía, a través de la Secretaría Ejecutiva; [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 491 de 2018\)](#)

XIX - Abogacía General de la Unión; y [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 491 de 2018\)](#)

XX - Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, de la Dirección de Inteligencia Policial del Departamento de Policía Federal, de la Policía Federal de Carreteras y el Departamento Penitenciario Nacional. [\(Incluido por el Decreto N ° 9. 491 de 2018\)](#)

Párrafo único. Mediante acuerdos específicos y convenios, previa consulta al órgano de control externo competente de la actividad de inteligencia, las unidades de la Federación podrán componer el Sistema Brasileño de Inteligencia.

Art. 5º El funcionamiento del Sistema Brasileño de Inteligencia se realizará mediante la articulación coordinada de los órganos que lo constituyen, respetando la autonomía funcional de cada uno y observando las normas legales en materia de seguridad, secreto profesional y salvaguarda de asuntos confidenciales.

Art. 6º Corresponde a los órganos que integran el Sistema Brasileño de Inteligencia, en el ámbito de sus competencias:

I - producir conocimiento, en cumplimiento de las prescripciones de los planes y programas de inteligencia, derivados de la Política Nacional de Inteligencia;

II - planificar y ejecutar acciones relacionadas con la obtención e integración de datos e informaciones;

III - intercambiar informaciones necesarias para la producción de conocimientos relacionados con las actividades de inteligencia y contrainteligencia;

IV - dotar al órgano central del Sistema, con fines de integración, de informaciones y conocimientos específicos relacionados con la defensa de las instituciones y de los intereses nacionales; y

V - Establecer los respectivos mecanismos y procedimientos particulares necesarios para las comunicaciones y el intercambio de información y conocimiento en el ámbito del Sistema, observando medidas y procedimientos de seguridad y confidencialidad, bajo la coordinación de la ABIN, con base en la legislación vigente en la materia.

Art. 6º-La ABIN podrá mantener, de manera permanente, representantes de los órganos que integran el Sistema Brasileño de Inteligencia en la Asesoría Ejecutiva del Sistema Brasileño de Inteligencia. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

§ 1º A los efectos de las disposiciones del **primer párrafo**, la ABIN podrá exigir a los órganos que integran el Sistema Brasileño de Inteligencia que designen representantes para actuar en el Consejo

Consultivo Ejecutivo del Sistema Brasileño de Inteligencia. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

§ 2º La Asesoría Ejecutiva del Sistema Brasileño de Inteligencia tendrá como atribución coordinar la articulación del flujo de datos e informaciones oportunas y de interés para la actividad de Inteligencia del Estado, con la finalidad de apoyar al Presidente de la República en su proceso de toma de decisiones. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

§ 3º Los representantes mencionados en el **primer párrafo** ejercerán sus funciones en la Asesoría Ejecutiva del Sistema Brasileño de Inteligencia, estando exentos del ejercicio de las atribuciones habituales en la agencia de origen y trabajando en un régimen de disponibilidad permanente, según lo previsto en el reglamento interno de la ABIN, a ser propuesto por su Director General y aprobado por el Ministro de Estado Jefe del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

§ 4º Los representantes mencionados en el **primer párrafo** del presente artículo podrán acceder, por medios electrónicos, a las bases de datos de sus órganos de origen, respetando las normas y límites de cada institución y las normas legales en materia de seguridad, secreto profesional y resguardo de los asuntos confidenciales. [\(Incluido por el Decreto N° 6540 de 2008\).](#)

Art. 7º Se crea el Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia, órgano colegiado asesor del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República, que tiene a su cargo: [\(Redacción dada por Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

I - emitir dictámenes sobre la ejecución de la Política Nacional de Inteligencia;

II - proponer normas y procedimientos generales para el intercambio de conocimientos y las comunicaciones entre los órganos que integran el Sistema Brasileño de Inteligencia, incluso en materia de seguridad de la información;

III - Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

a) Dirección de Inteligencia Policial de la Policía Federal; [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

b) Policía Federal de Carreteras; y [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

c) Secretaría Nacional de Seguridad Pública; [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

IV - Ministerio de Defensa: [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

a) Subjefatura de Inteligencia de Defensa; [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

b) División de Inteligencia Estratégica Militar de la Subjefatura de Estrategia del Estado Mayor de la Armada; [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

c) Centro de Inteligencia de la Armada; [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

d) Centro de Inteligencia del Ejército; [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

e) Centro de Inteligencia de la Aeronáutica; y [\(Incluido por Decreto No 9881 de 2019\)](#)

f) Centro Gestor y Operativo del Sistema de Protección de la Amazonia; [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

V - Ministerio de Relaciones Exteriores: División de Lucha contra el Crimen Transnacional; y [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

VI - Ministerio de Economía: [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

a) Secretaría Especial de Hacienda Federal de Brasil; y [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

b) Secretaría Ejecutiva del Consejo de Control de Actividades Financieras; [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

Art. 8 ° El Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia está compuesto por representantes de los siguientes órganos: [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

I - Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República, que la presidirá; [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

II - Agencia Brasileña de Inteligencia; [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

III - Secretaría Nacional de Seguridad Pública, Dirección de Inteligencia Policial del Departamento de Policía Federal y Departamento de Policía Federal de Carreteras, del Ministerio de Seguridad Pública; [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 491 de 2018\)](#)

IV - Subjefatura de Inteligencia de Defensa, División de Inteligencia Estratégica-Militar de la Subjefatura de Estrategia del Estado Mayor de la Armada, Centro de Inteligencia de la Armada, Centro de Inteligencia del Ejército, Centro de Inteligencia de la Aeronáutica y Centro de Gestión de Operaciones del Sistema de Protección de la Amazonía, Ministerio de Defensa; [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

V - División de Lucha contra Ilícitos Transnacionales, de la Subsecretaría General de Asuntos Políticos Multilaterales, Europa y América del Norte, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

VI - Consejo de Control de Actividades Financieras y Secretaría de la Hacienda Federal de Brasil, del Ministerio de Hacienda. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

VII - [\(Derogado Decreto No. 7. 803 de 2012\)](#)

§ 1º El Consejo está presidido por el Ministro de Estado Jefe del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República, quien designará a su eventual reemplazante. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9. 209 de 2017\)](#)

§ 2 Cada miembro del Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias e impedimentos. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

§ 3-~~2~~ A los miembros del consejo les serán otorgadas credenciales de seguridad de grado "secreto".

Art. 9º El Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia se reunirá, en carácter ordinario, hasta tres veces al año, en la sede de la Agencia Brasileña de Inteligencia, en Brasilia, Distrito Federal y, en carácter extraordinario, cuando sea convocado por su Presidente o a requerimiento de uno de sus miembros. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

§ 1º A criterio del Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia, las reuniones extraordinarias podrán ser realizadas fuera de la sede de la Agencia Brasileña de Inteligencia. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

§ 2º El quórum para la reunión del Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia es la mayoría simple de los miembros y el quórum de aprobación es la mayoría de los miembros presentes. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

§ 3 Los representantes de otros órganos o entidades podrán participar en las reuniones del Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia, como asesores u observadores, sin derecho a voto, por invitación de cualquier miembro del Consejo. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

§ 4º El Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia podrá invitar a participar en las reuniones a ciudadanos de notorio conocimiento o especialistas en asuntos de la agenda del Consejo, sin derecho a voto. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

§ 5º Los gastos de viaje y estadía de los miembros del Consejo serán a cargo de los recursos de los órganos a los que representan, salvo en el caso del § 4º o en casos excepcionales, cuando serán a cargo de los recursos de la ABIN.

§ 6º La participación en el Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia será considerada como una prestación de servicio público relevante y no remunerado. [\(Redacción dada por el Decreto No. 9881 de 2019\)](#)

§ 7º La Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo del Sistema Brasileño de Inteligencia será ejercida por la Agencia Brasileña de Inteligencia. [\(Incluido por el Decreto No 9881 de 2019\)](#)

Art. 10. En la condición de órgano central del Sistema Brasileño de Inteligencia, la ABIN tiene a su cargo:

I - establecer las necesidades de conocimientos específicos, a ser producidos por los órganos que integran el Sistema Brasileño de Inteligencia, y consolidarlas en el Plan Nacional de Inteligencia;

II - coordinar la obtención de datos e informaciones y la producción de conocimiento sobre temas de competencia de más de un miembro del Sistema Brasileño de Inteligencia, promoviendo la necesaria interacción entre los involucrados;

III - monitorear la producción de conocimiento, por medio de solicitud a los miembros del Sistema Brasileño de Inteligencia, para asegurar el cumplimiento de la finalidad legal del Sistema;

IV - analizar los datos, información y conocimientos recibidos, con miras a verificar el cumplimiento de las necesidades de conocimiento establecidas en el Plan Nacional de Inteligencia;

V - integrar la información y el conocimiento proporcionado por los miembros del Sistema Brasileño de Inteligencia;

VI - solicitar a los órganos y entidades de la Administración Pública Federal los datos, conocimientos, información o documentos necesarios para cumplir con la finalidad legal del Sistema;

VII - promover el desarrollo de los recursos humanos y tecnológicos y de la doctrina de inteligencia, realizar estudios e investigaciones para el ejercicio y perfeccionamiento de la actividad de inteligencia, en coordinación con los demás órganos del Sistema Brasileño de Inteligencia;

VIII - brindar apoyo técnico y administrativo a las reuniones del Consejo y al funcionamiento de los grupos de trabajo, solicitando, en su caso, a los órganos que integran el Sistema la colaboración de los empleados por un período determinado, respetadas las normas pertinentes; y

IX - Representar al Sistema Brasileño de Inteligencia ante el órgano de control externo de la actividad de inteligencia.

Párrafo único. Se exceptúa de las atribuciones previstas en este artículo la actividad de inteligencia operativa necesaria para la planificación y realización de campañas y operaciones militares de las Fuerzas Armadas, en interés de la defensa nacional.

Art. 11. Este decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 13 de septiembre de 2002; 181^a de Independencia y 114^a de la República.

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

Paulo Tarso Ramos Ribeiro

Geraldo Magela da Cruz Quintão

Osmar Chohfi

Alberto Mendes Cardoso